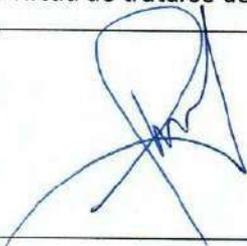




CARÁTULA DE VERSIÓN PÚBLICA

I.- El nombre de la dependencia o entidad académica:	DEFENSORÍA DE LOS DERECHOS UNIVERSITARIOS
II.- La identificación del documento:	Determinación de no violación No. 02/2022
III.- Datos personales, partes o secciones protegidas y números de páginas en donde se encuentra la información testada.	Nombres de alumnos
IV.- Fundamento legal y motivación	Artículo 72 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y por los diversos 2° y 3° fracción II de la Ley 316 de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz. En virtud de tratarse de datos personales.
V.- Firma autógrafa del titular:	
VI.- Fecha y número del acta de la sesión de Comité donde se aprobó la versión pública	08 de marzo de 2022 Acta de Sesión 10/2022
VII. Hipervínculo al Acta	https://colaboracion.uv.mx/rept/files/2022/03/013/Acta-010-2022.PDF



Universidad Veracruzana



Defensoría de los Derechos Universitarios
Universidad Veracruzana

XALAPA –ENRÍQUEZ, VERACRUZ A DOS DE MARZO DEL DOS MIL VEINTIDOS.-----

V I S T O el estado que guarda el expediente **DDU 249/2021**, iniciado con motivo del escrito de queja presentado por el académico **ALFREDO CRISTÓBAL SALAS**, adscrito a la Facultad de Ingeniería en Electrónica y Comunicaciones, Región Poza Rica-Tuxpan, y toda vez que se encuentra debidamente integrado, se procede a resolver conforme a los siguientes:-----

----- **A N T E C E D E N T E S** -----

- 1.- Con fecha **14 de diciembre del 2021**, se recibe mediante correo electrónico escrito de queja del académico **ALFREDO CRISTÓBAL SALAS**, con **número de personal 35959**, adscrito a la **Facultad de Ingeniería en Electrónica y Comunicaciones, Región Poza Rica-Tuxpan**, en el que expresa distintas inconformidades, señalando como responsable al Director de esa entidad académica **Mtro. Miguel Ángel Rojas Hernández**; y al que adjuntó como evidencia ocho correos electrónicos, intercambiados con ésta última autoridad y con el Secretario, **Mtro. Gabriel Juárez Morales**.-----
- 2.- Con fecha **17 de diciembre de 2021**, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 320, 321, 325 y aplicables del Estatuto General, 1, 9 fracción II; 11 fracciones I, II, III; 12 fracción III, 13, 14, 16, 17, 18 y relativos del Reglamento de la Defensoría; se admitió el escrito de queja a trámite, registrándose bajo el número **DDU 249/2021** y turnándose a la **Defensora Adjunta Lic. Rocío Cristchfield Hernández**, para su integración y elaboración del proyecto respectivo.-----
- 3.- En la misma fecha inmediata anterior, y a través de correo electrónico se solicitó informe al **Mtro. Miguel Ángel Rojas Hernández**, Director de la **Facultad de Ingeniería en Electrónica y Comunicaciones, Región Poza Rica-Tuxpan**, en relación a los hechos motivo de la queja. -----
- 4.- En la misma fecha, a través de correo electrónico, se informó al académico conforme la radicación y turno de su escrito de queja, solicitándole el número de personal y número telefónico de contacto.-----
- 5.- Con fecha **20 de diciembre de 2021**, se recibió respuesta a la solicitud formulada en el punto cuatro anterior, reiterando sus inconformidades y adjuntando tres documentos, consistente en correo electrónico de fecha 20 de diciembre/21, captura de pantalla del portal MiUV, y calendario de aplicación de exámenes finales.-----

6.- Con fecha **3 de enero del 2022**, se recibe copia de conocimiento del correo enviado al Secretario de la Facultad, **Mtro. Gabriel Juárez Morales**, en el que reenvía el diverso del 20 de diciembre próximo pasado.-----

7.- Con fecha **4 de enero del 2022**, se recibe copia de conocimiento del correo enviado por el **Mtro. Gabriel Juárez Morales**, al **Dr. Alfredo Cristóbal S.**, en el que responde el diverso del 20 de diciembre/2021.-----

8.- Con fecha **12 de Enero del 2022**, el Titular de la Defensoría, **Mtro. Jorge Luis Rivera Huesca**, dictó Acuerdo reasignando el expediente de cuenta a la **Lic. Ma. Magalli Quintero Huerta**, Defensora Adjunta, para continuar la integración del expediente respectivo.-----

9.- Con fecha **12 de enero del 2022**, se recibió correo electrónico del **Dr. Cristóbal Salas**, en el que denuncia "Crearon un acta de examen de título de suficiencia con fecha de aplicación ya expirada.", que presentaría el estudiante [REDACTED] en la EE Microprocesadores, la cual impartió. Reenvía correos intercambiados con estudiante y Secretario de Facultad.-----

10.- Con fecha **3 de febrero de 2022**, mediante comunicado enviado a través del sistema de correspondencia Hermes, dirigido al Director de la Facultad de Ingeniería en Electrónica y Comunicaciones-Poza Rica; reitera la solicitud de informe realizada el 17 de diciembre próximo pasado.-----

11.-Con fecha **9 de febrero del 2022**, se recibe a través de correo electrónico el informe solicitado en el punto diez precedente, adjuntando el oficio FIE/PR-T/2022-014, signado por el **Mtro. Miguel Ángel Rojas Hernández**, Director de la entidad académica; así como cuatro carpetas electrónicas identificadas como anexos del I al V, constantes de un total de sesenta fojas.-----

----- **CONSIDERACIONES** -----

I. COMPETENCIA.-----

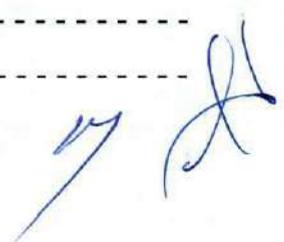
La Defensoría de los Derechos Universitarios es competente para conocer del presente asunto, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 320, 321, 325, 330 y 333 del Estatuto General; así como 1, 8, 9, 16 fracción VI; y 20 del Reglamento de la Defensoría de los Derechos Universitarios, ambos de la Universidad Veracruzana.-----

II. HECHOS PRESUNTAMENTE VIOLATORIOS DE LA LEGISLACIÓN UNIVERSITARIA:-----

Se describen en el punto Cuarto romano de la presente resolución "Análisis de los hechos en relación con la normatividad aplicable".-----

III. LEGISLACIÓN APLICABLE:-----

A) FEDERAL:-----





Universidad Veracruzana



Defensoría de los Derechos Universitarios
Universidad Veracruzana

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos:- -----

Artículo 1o. En los Estados Unidos Mexicanos **todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales** de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece. -----

[.....]- -----

[.....]- -----

Queda **prohibida toda discriminación** motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas. -----

LEY FEDERAL PARA PREVENIR Y ELIMINAR LA DISCRIMINACIÓN:- -----

Artículo 1.- Las disposiciones de esta Ley son de orden público y de interés social. El objeto de la misma es prevenir y eliminar todas las formas de discriminación que se ejerzan contra cualquier persona en los términos del Artículo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como promover la igualdad de oportunidades y de trato. -----

Para los efectos de esta ley se entenderá por: -----

I. a II.- -----

III. Discriminación: Para los efectos de esta ley **se entenderá por discriminación** toda distinción, exclusión, restricción o preferencia que, por acción u omisión, con intención o sin ella, no sea objetiva, racional ni proporcional y tenga por objeto o resultado obstaculizar, restringir, impedir, menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos humanos y libertades, **cuando se base en uno o más de los siguientes motivos:** el origen étnico o nacional, el color de piel, la cultura, el sexo, el género, la edad, las discapacidades, **la condición** social, económica, **de salud** o jurídica, la religión, la apariencia física, las características genéticas, la situación migratoria, el embarazo, la lengua, las opiniones, las preferencias sexuales, la identidad o filiación política, el estado civil, la situación familiar, las responsabilidades familiares, el idioma, los antecedentes penales o cualquier otro motivo; -----

También se entenderá como discriminación la homofobia, misoginia, cualquier manifestación de xenofobia, segregación racial, antisemitismo, así como la discriminación racial y otras formas conexas de intolerancia; -----
IV. a X.

Artículo 5.- No se considerarán discriminatorias las acciones afirmativas que tengan por efecto promover la igualdad real de oportunidades de las personas o grupos. Tampoco será juzgada como discriminatoria la distinción basada en criterios razonables, proporcionales y objetivos cuya finalidad no sea el menoscabo de derechos.-----

DE LA LEY ORGÁNICA-----

Artículo 75. Los Consejos Técnicos son organismos de planeación, decisión y consulta, para los asuntos académicos y escolares de las Facultades o Institutos.-----

DEL ESTATUTO GENERAL-----

Artículo 303. Los Consejos Técnicos son organismos de planeación, decisión y consulta para los **asuntos académicos y escolares** de las entidades académicas.-----

Artículo 305. Los **Consejos Técnicos sesionarán cuantas veces sea necesario a convocatoria del Director** de la entidad académica. Para tal efecto, sus **integrantes serán convocados y notificados cuando menos con tres días hábiles anteriores a la celebración de las sesiones. En casos urgentes debidamente justificados, podrán reunirse con la prontitud requerida.** Para la declaración de quórum en ambos casos deberán estar presentes al menos el 50% más uno de los miembros del mismo. El Consejo Técnico adoptará sus resoluciones por simple mayoría de votos.-----

En ningún caso las sesiones de los Consejos Técnicos que se hagan en contravención con lo dispuesto en este artículo tendrán efectos legales. De cada sesión, el Secretario levantará acta pormenorizada de los asuntos tratados y de los acuerdos adoptados, la que deberá ser autenticada con su firma, la del Director de la entidad académica y de los participantes.-----

Artículo 320. La Defensoría de los Derechos Universitarios es un órgano independiente cuya función consiste en vigilar el respeto a los derechos humanos y tutelar y procurar los derechos que la legislación universitaria otorga a los miembros de la comunidad universitaria.-----

Artículo 321. El Defensor de los Derechos Universitarios es el responsable de recibir quejas, realizar las investigaciones necesarias, ya sea a petición de parte o de oficio y emitir las recomendaciones, observaciones y solicitud de medidas



Universidad Veracruzana



Defensoría de los Derechos Universitarios
Universidad Veracruzana

precautorias, debidamente fundada y motivada. -----

Artículo 326. Las recomendaciones, observaciones y solicitud de medidas precautorias que emita la Defensoría de los Derechos Universitarios no tendrán efectos vinculatorios para las autoridades o funcionarios. A pesar de ello, deberán precisar los alcances que en caso de ser aceptadas deben dárseles. - -

Artículo 330. Las recomendaciones, observaciones y en su caso medidas precautorias, serán notificadas a los funcionarios o autoridades universitarias responsables y al inmediato superior si lo hubiere, conforme a lo dispuesto por los artículos 106 y 107 de la Ley Orgánica de la Universidad.-----

DEL ESTATUTO DEL PERSONAL ACADÉMICO-----

Artículo 194. El personal académico tiene derecho a: -----

I. Participar en órganos colegiados de autoridad universitaria;-----

II. A XV.-----

Artículo 195. Son obligaciones generales del personal académico:-----

I. a II.-----

III. Asistir puntualmente a las juntas académicas de la entidad de su adscripción y desempeñar los cargos de representante ante los organismos colegiados para los cuales fuese electo; -----

IV. a X.-----

IV. ANÁLISIS DE LOS HECHOS EN RELACIÓN A LAS NORMAS:-----

El **Dr. Alfredo Cristóbal Salas**, reclama como hecho que considera le afecta, la falta de envío de la liga para asistir a la reunión de Consejo Técnico celebrada el día 7 de diciembre de 2021, del cual forma parte desde el mes de **abril de ese mismo año**; calificando este hecho como "Obstrucción de responsabilidades", "Abuso de poder", "Discriminación laboral", agregando lo que llama "Abuso en convocatoria a juntas extraordinarias". Todas estas conductas las imputa al **Mtro. Miguel Ángel Rojas Hernández**, Director de la Facultad de Ingeniería en Electrónica y Comunicaciones. Es importante señalar, que no hace mención en ninguno de los escritos presentados a esta Defensoría, de que este hecho se hubiese sucedido en ocasiones anteriores. - -

Obstrucción de responsabilidades-----

1. El académico inconforme fue convocado a la reunión de Consejo Técnico por el **Mtro. Miguel Ángel Rojas Hernández**, Director de la entidad académica referida, a través de correo electrónico de la misma fecha de su celebración, es decir, **7 de diciembre, siendo las 10:08 a.m.**; junto con cinco integrantes más, que tienen el carácter de titulares, marcando copia a los tres que fungen como

suplentes; apoyado en la atribución que le confiere el artículo 77 de la Ley Orgánica. Este hecho consta en dichas misivas, las cuales fueron aportadas como evidencia por ambas partes -----

La reunión de Consejo Técnico se llevó a cabo a las trece horas, según se programó, sin la presencia del **Dr. Alfredo Cristóbal Salas**, debido a que no recibió la liga para unirse a la reunión a distancia; motivo por el cual escribió al **Mtro. Miguel Ángel Rojas** dos correos electrónicos, uno a las trece con cinco minutos, y otro tres minutos después, en los que se hace saber esta situación.- La referida autoridad respondió a estos comunicados por el mismo medio, y siendo las dieciocho horas con treinta y tres minutos de ese mismo día, en los que le hizo saber que por un error involuntario no había incluido su dirección electrónica en la plataforma *Microsoft Teams*, y le ofreció una disculpa. -----

El **Dr. Alfredo Cristóbal S.**, no aceptó ni la explicación ni la disculpa, agregando que: "...usted violentó mis derechos, cometió un acto de discriminación e impidió mi participación en una reunión formal y deberá responder por sus hechos. ...". También le advirtió que ya había iniciado un procedimiento en su contra y del Consejo Técnico, por permitir dicha conducta.- En el informe presentado por el **Mtro. Miguel Ángel Rojas Hernández**; Director de la Facultad de Ingeniería en Electrónica y Comunicaciones, niega la acusación, y ofrece como evidencia diversos correos electrónicos en los que convocó a reuniones del Consejo Técnico, enviando la liga respectiva para unirse a distancia; de fechas comprendidas a partir de abril del 2021, en que el **Dr. Alfredo Cristóbal S.** fue designado como integrante; **constando en todos, la dirección electrónica de este último.** (Correos de fechas: 26 de mayo, 23 de junio, 18 de Agosto; 8, 15, 17, 27 y 28 de septiembre; 23 de noviembre, 7 de diciembre, del 2021; así como 13 y 20 de enero del 2022-----

En complemento, y para acreditar que el académico quejoso no ha sido excluido de su parte de forma intencionada de los actos académico-administrativo a los cuales tiene derecho a participar, remitió correos electrónicos en los que se convoca a Juntas académicas, en las fechas siguientes: 23 de marzo, 29 de abril, 29 de junio y 11 de noviembre; del año 2021; verificándose que en todos aparece registrada la dirección electrónica de la persona quejosa.-----

De las anteriores evidencias se concluye que el hecho denunciado constituye un caso aislado, del cual no puede arribarse a la convicción plena y razonable, de que al enviar la convocatoria para la reunión del Consejo Técnico celebrada el 7 de diciembre 2021, pero no así, la liga para unirse a la misma en la hora



Universidad Veracruzana



Defensoría de los Derechos Universitarios
Universidad Veracruzana

indicada; el Director de la Facultad de Ingeniería en Electrónica y Comunicaciones, impidió u obstaculizó, al **Dr. Alfredo Cristóbal Salas**, el ejercicio del derecho a participar en el órgano colegiado, contenido en el numeral 194 fracción I, del Estatuto del Personal Académico; así como tampoco, la obligación correlativa, de desempeñar el cargo de representación conferido, regulada en el artículo 195 fracción III, del Estatuto del Personal Académico.-

Discriminación laboral-

2. En principio, se advierte que de acuerdo con el numeral 325, fracción XI del Estatuto General, esta **Defensoría no es competente** para conocer sobre conflictos laborales ni derivados del Contrato Colectivo de Trabajo, por lo que **de tener evidencia de un probable acoso laboral**, la instancia competente sería la Dirección General de Recursos Humanos.

No obstante lo anterior considerando la **discriminación** en su acepción jurídica general, sin calificar la modalidad, se expone lo siguiente.-

Atendiendo a lo razonado, fundado y probado en el punto uno inmediato anterior al tratar la supuesta obstrucción de responsabilidades, tampoco se actualiza una **conducta discriminatoria**, es decir, ser tratado diferente, respecto de otras personas con las que se comparte un mismo derecho, pues para que se actualice este supuesto se requiere que se realice por **motivo** de alguna de las categorías contempladas en el artículo primero de la Constitución Política Federal, es decir, **sexo, religión, opiniones políticas, orientación sexual** –entre otras-, así como tener por **objeto y consecuencia**, la restricción de un derecho, exclusión o preferencia, **real o posible**; no bastando un solo hecho o conducta para causarla; mucho más aún, cuando la omisión **de la liga para unirse a la reunión del Consejo Técnico del 17 de diciembre/2021 (si se remitió convocatoria)**, fue reconocida como una omisión involuntaria por parte del Director de la Facultad de Ingeniería en Electrónica y Comunicaciones, ofreciendo una disculpa, y comprobándose que esta no ha sido una conducta recurrente. Todo esto, según lo previenen el mencionado precepto constitucional, así como el diverso 1 fracción Tercera, de la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación.-

En defensa de su proceder, en el informe remitido por esta misma autoridad unipersonal, señaló que por el contrario a esta acusación formulada por el **Dr. Alfredo Cristóbal Salas**, "...siempre le he apoyado en sus actividades de docencia, tutorías e investigación. El 11 de abril de 2011 gestione ante la

Secretaria Académica de la Universidad Veracruzana una estancia de Investigación en la Universidad de Camagüey Cuba, donde el Dr. Cristóbal asistió del 15 al 30 de abril de 2019. El 8 de febrero solicito constancias de docencia, actividades de Tutorías Académicas para la participación en las convocatorias de PRODEP 2020, Conacyt para el ingreso al Sistema Nacional de Investigadores 2021. [.....]. Así mismo, cada año se envía felicitaciones de Navidad y año nuevo, día del Maestro y día del Ingeniero. Se le ha invitado a cursos de Internacionalización, proyecto Multimedia 2022 y planeación de EE en Microsot Teams. [.....]”. Se adjuntó evidencia de todo lo dicho. -----

Abuso de poder-----

3. El Dr. Alfredo Cristóbal Salas, también acusa de “abuso de poder”, al **Mtro. Miguel Ángel Rojas,** pues dice –él decide quién entra o no- a las reuniones del Consejo Técnico.-----

En obvio de repeticiones, se consideran reproducidos los argumentos y fundamentos expuestos en el punto uno inmediato anterior, al tratarse del mismo hecho.-----

Abuso en convocatorias a Juntas Académicas Extraordinarias -----

4. En cuanto a esta inconformidad, dice el **Dr. Cristóbal Salas,** que el Director de la entidad académica “convoca con muy pocas horas de anticipación a reuniones que evidentemente no son de urgencia y procurando tener miembros del consejo técnico que sean a fin a sus causas.”. No adjuntó ninguna evidencia, ni la explicación de porqué, a su juicio, es evidente que no son urgentes, y de qué forma concreta este suceso afecta sus derechos.-----

El **Mtro. Miguel Ángel Rojas Hernández,** en su calidad de director de la entidad académica, está facultado para convocar a reuniones del Consejo Técnico, según lo disponen los numerales 77 de la Ley Orgánica, y 305 del Estatuto General, por lo menos con tres días hábiles de anticipación a la celebración de la reunión programada; con la salvedad, de una urgencia justificada, caso en el que podrán hacerlo con “la prontitud requerida”, según lo señala el último precepto. De acuerdo con esto, corresponde a dicha autoridad unipersonal valorar *la prontitud o necesidad* de la reunión.-----

El Director de la entidad académica informó respecto a este punto, que las reuniones del Consejo Técnico se programan atendiendo “...a las necesidades de los alumno (sic alumnos) y procesos administrativos, ...” de conformidad con la reglas contenidas en la normatividad universitaria, sin embargo, nada se dijo de la naturaleza o número de temas que han sido atendidos en los tiempo recientes por este órgano, que justifiquen, como lo pide la norma, la prontitud de



Universidad Veracruzana



Defensoría de los Derechos Universitarios
Universidad Veracruzana

sus realizaciones.-----

En este sentido, debido a la naturaleza de las funciones de dicha autoridad colegiada, como lo es atender asuntos de índole académica y escolar-, como por ejemplo: solicitudes de exámenes extemporáneos y última oportunidad; revisión de evaluaciones, inscripciones extemporáneas, autorizaciones de las solicitudes de extensiones para la realización del trabajo recepcional; entre las más comunes; es muchas veces necesario sesionar con frecuencia, situación que se ha incrementado a raíz de la emergencia sanitaria provocada por el virus Covid 19, y sus consecuencias; así como las reglas excepcionales dictadas por la Comisión Técnico Académica de Ingreso y Escolaridad, en materia precisamente de escolaridad, que obligan en muchos de los casos, a contar con el conocimiento y autorización del Consejo en cuestión.-----

En razón de tales fundamentos, argumentos y la falta de evidencia, esta **inconformidad resulta improcedente**; no obstante lo cual, se sugiere respetuosamente al Director de la Facultad de Ingeniería en Electrónica y Comunicaciones región Poza Rica, revisar el procedimiento seguido hasta ahora para convocar a reunión del Consejo Técnico, ya que, como en el caso que nos ocupa, tres horas de anticipación, limitan en cierto grado a los Consejeros integrantes, y no solo al hoy inconforme, en cuanto a su participación, ante la falta de tiempo suficiente para programar sus actividades y asistencia.-----

Acoso laboral focalizado-----

5. Aplica en este caso lo señalado en el punto número dos del presente apartado, en lo referente a la incompetencia de esta Defensoría en asuntos laborales.-----

La persona quejosa señala en este rubro que "El Sr. Rojas usa su puesto laboral para dificultar mi estancia en la Universidad Veracruzana provocando omisiones administrativas y cambios repentino de mi situación laboral para provocar una reacción violenta que pueda capitalizar en mi favor.". Agrega que en escritos de fecha 8 de octubre de 2018, 19 de octubre del 2020, 8 de enero del 2021 y 9 de diciembre del 2021; dio a conocer tales hechos a la Defensoría.-----

Puesto que salvo el último, los demás ya fueron en su caso atendidos, y se ubican fuera del plazo de seis meses señalado en el artículo 15 del Reglamento de la Defensoría para su procedencia, no serán considerados en la presente revisión.-----

El día 20 de diciembre 2021, el Dr. Alfredo Cristóbal Salas dirigió correo electrónico al Mtro. Gabriel Juárez Morales, Secretario de la Facultad de su adscripción, en el que le hizo saber que el estudiante [REDACTED] 99

[REDACTED], "...quedó sin derecho a examen por exceso de faltas durante el curso. Sin embargo, aparece en el acta de examen extraordinario. ¿Me podría usted explicar la razón de esta situación? ¿En qué estatuto, regla o comunicado se basó usted para autorizar un examen extraordinario al cual evidentemente el estudiante no tiene derecho? ¿quiere usted dar derechos a un estudiante que no lo tiene? ¿quiere usted causarme algún conflicto con los estudiantes?. ...". El lunes 3 de enero del 2022, la mismo académico reenvió este comunicado.-----

La respuesta se produjo al día siguiente 4 de enero inmediatamente después de regresar de vacaciones (El periodo vacacional de invierno inició el martes 22 de diciembre). En ella, el Secretario le explicó que "...dentro de las Disposiciones del trabajo académico para el periodo escolar Agosto 2020-Enero 2021, la Secretaría académica de la Universidad Veracruzana el día 30 de junio del año próximo pasado publicó institucionalmente dentro del Plan de Contingencia COVID-19, el comunicado oficial siguiente: - - - - -

<https://www.uv.mx/plandecontingencia/files/2021/06/Comunicado-retorno-agosto-21-febrero-22.pdf> - - - - -

Es posible observar dentro de la Organización Académica el párrafo siguiente:- El Estatuto de los Alumnos 2008 (artículos 64, 65, 66) contempla que el porcentaje de inasistencias no afecta el derecho de los alumnos a presentar las evaluaciones finales, en modalidades no presenciales."-----

A continuación el Mtro. Gabriel Juárez Morales le insertó una liga, concluyendo que por esta razón, "NO APLICA en estos momentos el <Sin Derecho (S/D)> a nuestros estudiantes para la presentación de sus evaluaciones finales."-----

De lo anterior se desprende en este agravio, que el Dr. Alfredo Cristóbal Salas, recibió respuesta de parte del Secretario de Facultad de forma oportuna, y fundada; por lo que en ningún momento se trató de una acción deliberada, personal y directa que pudiera constituir "acoso laboral", y con el fin de causarle algún perjuicio en su función o esfera personal de derechos.-----

Por todo lo expuesto, fundado y razonado, con apoyo en lo dispuesto por los artículos 12, 13 fracción V y 29; del *Reglamento de la Defensoría de los Derechos Universitarios*, se resuelve emitir la siguiente:-----



Universidad Veracruzana



Defensoría de los Derechos Universitarios
Universidad Veracruzana

----- **DETERMINACIÓN DE NO VIOLACIÓN No. 2/2022** -----

PRIMERA.- Se determina que las inconformidades expuestas por el **Dr. Alfredo Cristóbal Salas**, académico de la Facultad de Ingeniería en Electrónica y Comunicaciones, región Poza Rica; resultaron infundadas, al no vulnerarse sus derechos humanos y universitarios, según lo expuesto, fundado y razonado, en el punto Cuarto Romano de la presente resolución.-----

SEGUNDA.- Notifíquese esta Resolución a: -----

- a) **Dr. Alfredo Cristóbal Salas**, académico inconforme; para su conocimiento.-
- b) **Dr. Miguel Angel Rojas Jiménez**, Director de la Facultad de Ingeniería en Electrónica y Comunicaciones, región Poza Rica-Tuxpan. -----
- c) **Mtro. Gabriel Juárez Morales**, Secretario de la Facultad de Ingeniería en Electrónica y Comunicaciones, región Poza Rica-Tuxpan.-----
- d) **Dr. Luis Arturo Vásquez Honorato**, Director General del Área Académica Técnica, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 330 del Estatuto General.-----

Así lo resolvió y firma el Titular de la Defensoría de los Derechos Universitarios, **Mtro. Jorge Luis Rivera Huesca**, con la Defensora Adjunta responsable del proyecto **Lic. Ma. Magalli Quintero Huerta**.- Notifíquese y cúmplase.-----

FUNDAMENTO LEGAL

1.- ELIMINADO El Nombre de alumno, 1 párrafo de 1 renglón por ser considerado como información reservada de conformidad con el Artículo 68 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información para el Estado de Veracruz, y con la conformidad con el artículo 72 de la Ley 875 LTAIPEV;

2.- ELIMINADO El Nombre de alumno, 1 párrafo de 1 renglón por ser considerado como información reservada de conformidad con el Artículo 68 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información para el Estado de Veracruz, y con la conformidad con el artículo 72 de la Ley 875 LTAIPEV;

3.- ELIMINADO El Nombre de alumno, 1 párrafo de 1 renglón por ser considerado como información reservada de conformidad con el Artículo 68 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información para el Estado de Veracruz, y con la conformidad con el artículo 72 de la Ley 875 LTAIPEV;

*"LTAIPEV: Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; PDPPSOEV: Ley 316 de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; LGCDIEVP: Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas."